

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGRONO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del anterior de orden del Regente del Reino me dice lo que sigue.

Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del Gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos, que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta proposicion al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la libertad absorbía la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraría á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpetua contra la sociedad y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé V. S. á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia puede adquirir no pequeña parte de gloria en la extirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere neces-

ter sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sujiera su patriotismo; he aqui lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M. que sabra recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber asi como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia un asunto de tanta importancia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín para el debido conocimiento y publicidad encargando muy particularmente á los alcaldes faciliten al resguardo de la Hacienda pública los auxilios necesarios para la estincion del contrabando segun está prevenido por repetidas disposiciones superiores debiendo vigilar de cerca á los que en su respectiva jurisdiccion les conste se ocupan en el tráfico de artículos de ilícito comercio con perjuicio de los intereses públicos pues defraudando en ello al erario nacional se ve el Gobierno obligado á imponer á los pueblos tributos y gravámenes para sostener las cargas del Estado, y no dudo del celo de las autoridades municipales que á la par que adoptan las medidas conducentes al logro del fin espresado, me darán aviso del resultado que ofrezcan sus providencias. Logroño 2 de Julio de 1841. = Juan de la Tejera.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo variado el orden de salida y entrada de Correos de las carreras generales, por disposicion del Gobierno, en beneficio del servicio público, se hace saber que los correos generales entrarán en esta Capital los lunes, jueves y sábados de 6 á 7 de la mañana, y que todos los demas entrarán temprano las mañanas de los martes, y domingos. Para los enlaces á tiempo, segun el nuevo orden establecido, y que los periodicos con la correspondencia oficial y pública circulen con la celeridad que se propone el Gobierno; saldrá el correo general y el del punto de Calahorra de esta administracion principal, los martes,

viernes y domingos, á la una y media de la tarde, y los de Navarra, Soria, Aragon, y Sierra de Cameros, los martes y domingos, á la misma hora, desde el próximo que sera el 4 del corriente mes: con advertencia de que las cartas que no esten para la mañana en punto en el buzon, no saldrán hasta el correo siguiente, y que no se admitirán á franquear y certificar, sino hasta las doce y media. Cuando se establezca el tercer correo para las carreteras transversales, se anunciará oportunamente al público para su debido conocimiento. Logroño 2 de Julio de 1841. — El administrador principal, Cesareo Fernandez de Acellana.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Por la Direccion general del Tesoro Público se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 17 del actual la Circular que sigue.

En 12 del actual se dice á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda de orden del Sr. Regente del Reino, lo que copio.

Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Guerra se dijo á este de Hacienda en 9 del actual lo siguiente. = Al Intendente general militar digo lo que sigue. = El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargarse á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838, se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los comisarios

de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion, que produjo los mejores resultados no fué sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaron de erse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos, y en efecto, por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno, que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los espresados recibos, plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno presta; y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, pareceria que su interes estaba ligado con el de la administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vistas de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de recibos de suministros; y si bien S. A., el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año ha creído indispensable fijar un término impropogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admission indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias, que hasta 31 de Julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho termino queden sin curso todas las instancias que presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término habil acompañe precisamente una plena justificacion, á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalados en la de 31 de Diciembre de 1838 se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasifica de los recibos, cuya admission se solicita, en la que exprese, 1.º la fecha del recibo, 2.º el pueblo á favor de quien está expedida, 3.º el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase, y 4.º Las raciones que comprenda con distincion

de especies ó artículos á que se refiera, 5.º Y finalmente que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del Ejército en las respectivas Capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838, y 10 de Enero del año actual.—De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que pueda disponer su insercion en el Boletín oficial para el de los pueblos de esa provincia.

La cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda.

Logroño 22 de Junio de 1841,
=El I. I., Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas urbanas que á continuacion se expresan y que en jurisdiccion de la villa de Cardenas pertenecieron al Monasterio de S. Millan de la Cogolla, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una casa en la calle Real con su patio, cuadra, horno, y un sitio de sereno.

Un trujal de prensar uva con inclusion de su ropa y edificios.

Tres tinos de cabida de cuatrocientos treinta y cinco cargas una bodega con veinte y dos cubas celladas de hierro de cabida de dos mil novecientos ochenta y dos cántaras.

Un molino de aceite con inclusion de dos tinacos, capaces para meter la masa, y edificio donde se halla.

Cuyas fincas han sido capitalizadas en treinta mil novecientos once rs. y cinco mrs., y tasadas en setenta y siete mil seiscientos tres rs.

77603

Y para los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y el

16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, Logroño 3 de Junio de 1841, El I. I. Luis de Leon.

Don Mariano Briones, Intendente de Hacienda pública, Jefe superior político de esta provincia, y como tal Presidente de la Escelentísima Diputacion provincial de la misma.

Hago saber: Que en conformidad á lo acordado por S. E. la Diputacion provincial en vista de orden de la Regencia provisional del Reino fecha 23 de febrero último, por la que se la encarga de activar cuanto sea posible la construccion de la carretera que desde Vigo, pasando por esta Provincia, ha de empalmar con la general de Castilla en Villacastin, procedió á anunciar la subasta de ella y parte correspondiente á la misma provincia, señalando al efecto el dia 20 del actual, en el que ha tenido efecto por lo respectivo á los trozos en que está demarcado el terreno que media desde esta á las portillas de la Canda, raya de Galicia, en la suma de seis millones cuatrocientos veinte mil reales vellon, en esta forma: las obras que comprende el primer trozo, con sujecion al presupuesto número 1.º; y las de los restantes segun manifiesta el cuaderno de presupuesto número 5.º: sin que se hayan presentado licitadores á las en que está dividido el que tambien media desde esta misma Capital, correspondiente á su provincia, en direccion á Villacastin: habiendo acordado S. E. la Diputacion provincial en acta de este dia, por lo respectivo á los trozos y obras para que se ha hecho proposicion, se verifique su segundo y último remate en el dia 11 del próximo mes de Julio, en el que se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y demas que sobre ellas se haga en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho dia en la sala de sesiones de S. E.; en la inteligencia de que concluido el acto no se admitirá puja por ventajosa que sea sino beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que trascurridas no se admitirá, y que para en el caso de que la haya se reserva señalar dia para el tercero y último remate, y se anunciará al público: y que por lo respectivo á los trozos y obras para que no se ha hecho proposicion se anuncie por primer remate el referido dia

11, en el que se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas á las condiciones, presupuestos y planos aprobados por la Direccion general de caminos, que se hallan de manifiesto, para los que gusten enterarse en la Secretaría de S. E. la citada Diputacion, y en la Corte en la indicada Direccion general. Todo lo que se anuncia al público para la debida notoriedad. Zamora 21 de Junio de 1841.—Mariano Briones, Presidente.—P. A. de S. E. —Santiago G. Solalinde, Secretario.—P. M. de S. E. y S., José Felix Prieto.

*Don Rafael Maria Raumel,
Juez de 1.ª instancia del Partido
de esta Ciudad de Arnedo.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por una, dos y tres veces en derecho necesarios á Antonio Yanguas Marzo, soltero, natural de la villa de Quel, por la causa contra el formada sobre aprension de una carga de leña vedada, y malos tratamientos al Alcalde de dicha villa, y por haberse fugado de aquella carcel con rompimiento de su cerradura, y por providencia de este dia, he mandado dirigir el presente sirviendo de exorto á las autoridades de los pueblos de esta provincia para la captura del reo, y de edicto y pregones para ser oido en justicia si se presentare parandole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, y entendiendose con los estrados del Tribunal las actuaciones subsecuivas. Suplico al Sr. Gefe superior político de esta Provincia se sirva mandar se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma, cuyas señas dadas en las cartas misivas que se circulará para la captura del referido reo son: edad 28 años, cara y nariz abultada, un poco rojo de color, corpulento, buena estatura, vestido de chaqueta parda, pantalon de maon azul, alpargatas valencianas, con toca de percal en lugar de sombrero.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. —Rafael Maria Raumel.—Por mandado de SS.—Francisco Zabalo.

Briones 16 de Mayo de 1841

Hoy se han visto cumplidos los votos, y deseos de los beneméritos Nacionales; á cuyo Batallon da nombre esta misma Villa, si bien compuesto á demas de las compañías de las de S. Vicente, S. Asensio, Ollauri y Rodezno. Hoy unido el Batallon ha jurado el honroso Pendon de los brabos, la gloriosa Bandera de los libres. Acto tan magestuoso y solenne debia de ser acompañado de la magnificencia posible del aparato mas brillante. Con efecto: llegada la hora, el Batallon formó en batalla

en la Plaza de la Constitucion, ocupada por un concurso numeroso, y desfilada la fuerza que el Reglamento previene debe ocupar el Templo, y dejando la restante las armas en pavillon, dió principio la solenne misa celebrada con la magestad, pompa, y compostura, que acompañan á todos los actos religiosos de este respetable Cabildo Parroquial; alternando la música de Capilla, con la Charanga del Batallon compuesta de jóvenes individuos del mismo, que ejecutaron dos buenas composiciones al Ofertorio, y Agnus. El Sermon alusivo á tan solenne objeto fué pronunciado con dignidad, desembarazo, y magestad, asi como compuesto con elocuencia, brevedad y maestria por el Doctor D. Pedro Tercero dignidad de Tesorero, y Cancnigo de la Colegial de Vitoria reuniendo á la cualidad de orador claro y persuasivo, la de feliz improvisador, pues solo cuatro horas pudo haber estudio del discurso, á causa de no haber podido desempeñarlo, el que con el debido tiempo estaba encargado. Terminada la misa que celebró el Sr. Vicario de este Cabildo bendijo el mismo la preciosa Bandera, y tomada por el Sr. Alcalde el juramento á la fuerza espectante, salió esta de la Iglesia á su formacion de batalla, que cambiada á su tiempo en la columna en masa; puesto á su frente el Sr. Comandante llenó la fórmula del Reglamento en todas sus partes, dirigiendo á los brabos sus subordinados la corta alocucion que el mismo previene, á que respondió la fuerza con la descarga de costumbre, pero ejecutada con tanta precision y maestria como el cuerpo mas veterano. Para terminar el acto, y antes de pasar á la cominda de los ranchos, el mismo Sr. Comandante para inculcar mas los sagrados deberes contraidos, dirigió al Batallon el corto pero energico discurso, que sigue y terminado, dió el paseo triunfal de la Bandera, y sacada esta de las filas con todo el aparato de ordenanza fue depositada en la Sala Consistorial.

Los Nacionales comieron los ranchos limpios, abundantes, y bien condimentados; servidos por los Sres. Oficiales y Sargentos: en medio de una cordial alegría, y una verdadera fraternidad que sin dar lugar al mas pequeño disgusto de ninguna clase, continuó hasta las seis de la tarde, hora en que formando de nuevo el Batallon desfiló al toque de fagina para sus respectivos domicilios. Los Sres. Oficiales tuvieron un gran banquete en union de los Sres. Alcaldes, Comandante de armas, Predicador, y personas notables; en él reinó la pura alegría y la manifestacion mas franca, y persuasiva de los patrióticos sentimientos de los individuos allí reunidos. Se improvisaron y leyeron varios brindis de los que acompañan algunos á continuacion no por su mérito poético sino por muestra de los liberales sentimientos de sus pronunciadores. Se decidió por unanimidad por los caballeros Oficiales, que se imprimiera el discurso ó sermon predicado como digno por su mérito de ser leído por todos los Españoles pues con todos habla. En la noche hubo un concurrido y brillante bay-

le dado igualmente por la oficialidad que duró hasta las tres de la mañana, y en el que la charanga del Batallon tocó con gusto, y finura piezas del mayor agrado; en esta noche, y en la anterior hubo iluminacion, máscaras y volteo general de campanas, en solemnidad y regocijo por el imponente y grandioso acto de recibir la noble enseña de los libres, el cetro de reunion de los brabos, la gloriosa Bandera, e honroso Pendon que la Patria entrega á sus predilectos como prenda de su confianza, como emblema de sus obligaciones, como distintivo de su fidelidad, y como simbolo de sus glorias. Si amada Patria; el Batallon de Briones acaba de jurar esa Bandera, que tu le has entregado, y su sangre vertida en todas ocasiones en tu defensa y cumplimiento de su juramento asi como hará temblar á los tiranos, manifestará al mundo entero que los Riojanos no saben mentir ni engañar á su patria con apariencias y promesas, sino sellar con una honrosa muerte la certeza de lo que prometen.

ALOCUCION.

COMPAÑEROS: El solenne juramento que acabamos de prestar ante Dios y los hombres, sella nuestras personas en los deberes mas sagrados. Esa Bandera Símbolo de los mas caros obgetos para los hombres libres, está confiada á nuestro valor, y cuidado, y la sangre que anima nuestra existencia debe ser vertida en su totalidad antes que tan honrosa enseña sea mancillada por ninguna cese de enemigos.

Si Compañeros, los que sin estar ligados y comprometidos como hoy lo estamos por el solenne acto que acabamos de ejecutar, han sabido presentar los pechos al plomo enemigo contrarestando tan gloriosamente á los fanáticos soldados de las huestes de la ilegitimidad y el despotismo. ¿Que no harán ahora, que ondea en el centro de su decidido Batallon el honroso Pendon de los brabos y la gloriosa Bandera de los libres?

Empero la fuerza nace de la union, la victoria del valor y la subordinacion; no olvidéis esto amados camaradas, y ligados siempre á la istricta observancia de la ordenanza y reglamento, continuad admirando á los que examinen vuestra conducta en las beneméritas filas de la Milicia. Valientes entusiastas, prudentes y subordinados.

Hoy nos obliga un nuevo juramento si quereis como espero cumplir con los deberes que este solenne empeño nos imprime. Sostener la ley, defender vuestra Patria, conservar la religion de vuestros padres y la augusta dinastia de vuestros Reyes segun la Constitucion de la Monarquia: que en tan nobles empresas siempre vereis á vuestro frente al que habeis honrado con inapreciable dictado de vuestro Comandante.

Nacionales: **VIVA LA REYNA DOÑA ISABEL II.** Viva la Constitucion. Viva el Sr. Regente Duque de la Victoria.

BRINDIS.

Á mi amada Soberana
Doña ISABEL DE BORBON
A la Española Nacion
Y Milicia Ciudadana.

Por los valientes varones
Que paz á la Patria dieron
Y que su sangre vertieron
En tan gloriosas acciones.

A nuestro nuevo Pendon
Simbolo de libertad,
A la posible igualdad
Y á nuestra Constitucion.

Por la Patria y Libertad
Por recta Administracion,
Por poca contribucion,
Y ante la ley igualdad.

Por nuestro nuevo Regente,
D. Baldomero Espartero,
Que politico y Guerrero
Nos libró del Pretendiente.

A la Española Nacion
A nuestra REINA Inocente,
A el nuevo Sr. Regente,
Y á nuestra Constitucion.

Brindo por la reunion
Por la cordial amnistia,
Y por la inmortalidad,
Del nombre del Batallon.

Por nuestro Sub-inspector
Por cuyo celo gozamos,
Ese Pendon que hoy juramos,
Guardar con gloria y honor.

Brindo á las velas de Briones,
Cuyos ojos astillados,
Son unos fuegos cruzados,
Que abrasan los Batallones.

A nuestra heroica Nacion,
A nuestro Ejército valiente,
Al patriotismo eminente,
De todo este Batallon.

A todos los Nacionales
De la milicia triunfante,
Por nuestro actual Comandante
Y Señores Oficiales.

Á la Bandera jurada,
Por el Batallon de Briones,
Que en nuestra sangre empapada,
Vean las generaciones.
Antes que sea manchada,
con crímenes y traiciones.

Ante Dios y los hombres Nacionales,
Hoy el labio selló nuestra promesa,
Una promesa á Dios es la que pesa
Que no cumplida nos hace criminales.
No la historia publique en sus anales,
Que á obligacion faltamos tan espesa.
La Banderera juramos? pues por esa

Nuestra sangre se vierta hecha raudales.
Biértase pues, si de cualquiera suerte
El despotismo ansia por cogerla
Pues la Patria salvamos con verterla.
Y nuestro Batallon heroico y fuerte.
Antes que del tirano en manos verla
En su totalidad sutra la muerte.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas Provinciales dice á esta Intendencia con fecha 23 del proximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente. = Conformandose el Regente del Reino con lo espuesto por esa Direccion general en 11 de Mayo último, á cerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, para que cesen las Juntas mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que conviene esta medida, como está mandado en las instrucciones y ordenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes; que siendo todas contribuyentes les existe un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslada á V. S. la Direccion para que tenga el debido cumplimiento á cuyo fin la comunicara al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada insertándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los de la provincia con el mismo objeto.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos que se previenen en la preinserta Real orden.
Logroño 2 de Julio de 1841. =
El I. I. Luis de Leon.

Don Pedro Antonio Miguel Juez de primera instancia de la ciudad de Nagera y su partido que de estar en el lleno de sus funciones el escribano que suscribe da fé.

A los SS. Jueces de primera instancia de los Partidos de esta Provincia y Alcaldes Constitucionales en ella, y á quienes en su lugar ejerzan sus funciones. Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se esta sustanciando causa de oficio contra Isidoro Matute, natural de esta ciudad por haber golpeado la tarde del veinte y uno del corriente á Juan Miguel de la misma naturaleza, por cuyas razones y resultado del sumario se ha acordado la captura del Isidoro Matute cuyas señas individuales se especifican á continuacion, y mediante que por las diligencias

practicadas por los alguaciles de esta ciudad no ha podido ser encontrado el Isidoro por la fuga que á hecho, y en su consecuencia esorto á V. S. S. en nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora y de la mia les suplico se sirvan practicar cuantas diligencias les sea posible para la captura del indicado Isidoro Matute y verificada remitirle á este Juzgado para que perfeccionada la causa pueda administrarse justicia.

Dado en la ciudad de Nagera á 25 de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Pedro Antonio Miguel. = Por su mandado José Tomás Gonzalez Herreros.

Señas de Isidoro Matute.
Estatura cinco pies: edad sobre diez y ocho años: color bajo: ojos negros: nariz afilada: cara regular: chaqueta negra: pantalón blanco.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Alfaro.	Arnedo	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nagera.	Sco. Domingo.	Torrejilla
Trigo fanega rs. vn.						25 á 27	24 á 25	23 á 25	28 á 30
Cebada idem.						14 á 20	18 á 19	17 á 19	22 á 24
Alubias idem.						40 á 42	38 á 40	36 á 38	50 á 54
Arroz arroba.						24 á 26		29 á 31	36 á 38
Tocino idem.						50 á 58		64 á 66	50 á 54
Aceite cántara.						80 á 84		64 á 68	64 á 68
Vino idem.						4 á 5		10	10 á 12
Carne libras cautaras. c/os.						12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á
Portales número 381.